

en el Pagaré que se anexa y se ejecuta, desde la fecha de suscripción del mismo hasta sus vencimientos. - c) Los intereses de mora que se devenguen en el Pagaré, desde las fechas de los vencimientos hasta el día en que se efectúe el pago total de cada obligación, al máximo de la tasa permitida por las leyes y las regulaciones del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del pago. - d) La Comisión del 1/6% sobre los principales de la obligación que se demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 489 y 496 del Código de Comercio. - e) El impuesto a Suiza, determinados en el Pagaré que se anexa y anexa. - f) El reembolso de los gastos judiciales y extrajudiciales en que incurra el Banco en el juicio para el cobro de los adeudos, con el recargo de ley, y, g) Las costas procesales y honorarios profesionales de abogado defensor. **CANTIDAD US\$ 7.200,00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).**

**JUEZ DE LA CAUSA:** Actualmente, Ab. SÓCRATES MORENO PINTO, JUEZ PROVISIONAL DÉCIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL. **AUTO INICIAL:** Mediante auto inicial dictado por el entonces Juez Ab. Rafael Proaño Herrera - Juez Suplente del Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil, el 26 de septiembre del 2008, a las 11:12:52, se dispuso: "Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa de conformidad con la acción de Personal No. 1039-OPD del 30/07/07 del Consejo Nacional de la Judicatura. - En lo principal, la demanda que antecede por reunir los requisitos determinados en los Arts. 87 y 1067 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite del juicio EJECUTIVO. Citese a los demandados señoras GLORIA BALTAZARA CABRERA PACHECO, como deudora principal; y a MARTHA CECILIA GABRIELA OROZCO y MARCELO NICOLINO GANDO CANARTE, como garantes solidarios e incondicionales ambos para que paguen a su acreedor BANCO BOLIVARIANO S.A., en la persona de su Procurador Judicial Ab. ALDO MARGALEZ DE LA PLATA CUESTA cuya personería se declara legitimada en mérito al poder en copia certificada adjunta, las obligaciones demandadas o propiengan excepciones dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de sentencia. - Mediante providencia dictada por el señor Juez del Juzgado Ab. Sócrates Moreno Pinto, se ha dispuesto: "Guayaquil, viernes 3 de septiembre del 2010, las 11h23. Avoco conocimiento de la presente causa, conforme a la acción de personal No. 1118-DNP del 23 de julio del 2010, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura. - En lo principal, en mérito al juramento rendido por el accionante de que le resulta imposible dar con el domicilio del demandado, se ordena citarlo por un período de amplia circulación de esta ciudad, tal como lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. -".

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenido o declarado rebelde. - Guayaquil, 01 de diciembre de 2010

Ab. Sergio Alcívar Dueñas  
SECRETARÍA (E)  
Juzgado Décimo de lo Civil del Guayas



**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA ANTECIPADA DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EMVO FARMACÉUTICA S.A.**

1.-**ANTECEDENTES:** La compañía denominada EMVO FARMACÉUTICA S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Guayaquil, el 21 de septiembre de 2000, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 16 de enero de 2001.

2.-**CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN:** La escritura de disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada EMVO FARMACÉUTICA S.A. otorgada el 4 de noviembre del 2010, ante el Notario Tercero del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.LJ.DJ.LG.10.000643 del 3 DIC. 2010.

3.-**OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señorita Alexandra Elizabeth Carrasco Carrasco, en su calidad de Gerente de la Compañía, de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad.

4.-**DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y PUBLICACIÓN:** La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.SC.LJ.DJ.LG.10.000644 del 3 DIC. 2010. Aprobó la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.-**AVISO PARA OPOSICIÓN:** Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria anticipada de la compañía denominada EMVO FARMACÉUTICA S.A. a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía dentro de los 6 días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El juicio societario que recibe la oposición notifica a esta Superintendencia, dentro del término de los dos siguientes días, adjuntando el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. De no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la escritura pública de Disolución de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Guayaquil 3 DIC. 2010.

Enrique Domínguez Villegas  
SUBSECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA. LTDA.**

Se comunica al público que LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA. LTDA. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Quito el 4 de noviembre de 2010. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.JJ.DJ.CPTE.Q.10.005201 de 1 de diciembre de 2010.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma, entre otros, el artículo segundo del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LAARCOM COMUNICACIONES Y SEGURIDAD CIA. LTDA. tendrá por objeto social la actividad complementaria de vigilancia-seguridad, prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas..."

Quito, 1 de diciembre de 2010

Dr. Oswaldo Rojas Huilca  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

*EXPRESO 10-12-2010*